CONTRATO DE OBRA

NÚMERO:	SAMC 008-2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
NIT DEL CONTRATANTE:	806.000.701-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	1.049.829.174
CONTRATISTA:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S (INVECOR2)
NIT DEL CONTRATISTA:	901356463-3
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	DAVEY JOSE GONZALEZ GUTIERREZ
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	1.081.919.287
OBJETO:	OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($187.976.918)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	hasta el 31 de diciembre de 2024

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.829.174, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Clemencia - Bolívar debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará el CONTRATANTE, y por la otra **DAVEY JOSE GONZALEZ GUTIERREZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.919.287, en su condición de representante legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S (INVECOR2)**, persona jurídica identificada con el NIT 901356463-3, y que, para los efectos del presente acto negocial se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra a precios unitarios, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: a) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2, literal b establece que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando el monto del presupuesto estimado para la contratación no supere la menor cuantía prevista para la entidad pública contratante, determinado en función del presupuesto total aprobado para la misma, para la vigencia fiscal a la que corresponda el respectivo contrato; b) Que de acuerdo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el Municipio de Clemencia - Bolívar, para la vigencia fiscal 2024, la administración municipal, puede celebrar contratos que no superen la menor cuantía, llevando a cabo la selección del CONTRATISTA a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; c) Que de acuerdo al monto estimado del presupuesto oficial para el proceso de contratación, se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-008-2024**, cuyo objeto es "**OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA**", el cual fue adjudicado mediante resolución número ABC2412136 de fecha 13 de Diciembre de 2024, al proponente **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S (INVECOR2)** persona jurídica identificada con NIT 901356463-3, representada legalmente por el señor DAVEY JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.919.287. d) Que, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. - DENOMINACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de Obra; CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Por el presente Contrato de Obra el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a la ejecución de las obras de "**OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA**" , de conformidad con las descripciones de cantidades de obra que se especifican en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato; CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Brindar apoyo a EL CONTRATISTA en los procesos y procedimientos necesarios

para el seguimiento y control del contrato sobre el cual se ejercerá la supervisión. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato, a través del supervisor. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma establecida en el presente estudio y en el correspondiente contrato. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5 %), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio de ejecución del contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. 2) Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje de mínimo del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El SUPERVISOR hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el SUPERVISOR dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del acta de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. 3) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 4) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 5) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 6) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 8) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 9)

Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 10) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 11) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 12) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 13) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 14) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 15) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 16) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 17) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 18) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato; 19) Permitir y facilitar a la SUPERVISIÓN, designada por la ENTIDAD CONTRATANTE, el ejercicio del debido control y vigilancia sobre las actividades de ejecución del objeto contractual, a través de las funciones gerenciales de: planeación, organización, dirección, evaluación y retroalimentación. 20) Ejecutar las obras que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con los planos aprobados, especificaciones, cantidades de obra, precios establecidos en los estudios y documentos previos y en el presente contrato de obra. 21) Cumplir las normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales y dar estricto cumplimiento al programa de trabajo propuesto. 22) Someter a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE, a través de la SUPERVISIÓN, las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra considere necesarias, antes de proceder a ejecutarlas. 23) Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas requeridas por ley o reglamento para desarrollar sin oposición las obras cuya ejecución constituyen el objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor del presente Contrato se ha determinado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($187.976.918)** IVA INCLUIDO; CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: 6.1. El Municipio pagará al contratista el valor del contrato que se celebre, mediante actas parciales de obra, de conformidad con el avance de ejecución de las actividades que comprenden el alcance del objeto contractual. El primer pago se efectuará sobre el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, una vez que el Contratista ejecute obras equivalentes a ese porcentaje y previa aprobación y recibo parcial por parte de la supervisión del contrato designada por el municipio; el saldo restante del valor del contrato, se pagará mediante actas parciales mensuales de avance de obra, previa aprobación y recibo parcial por parte de la supervisión del contrato designada por el municipio. 6.2. Pagos Parciales: El contratante hará pagos parciales a EL CONTRATISTA mediante actas de avance de ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato, hasta alcanzar el 100% de ejecución contractual. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración y suscripción del acta parcial obra a satisfacción por parte de la SUPERVISIÓN del contrato, designada por la entidad contratante, en la cual se haga constar el porcentaje de la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato; b) Elaboración y presentación de informe de SUPERVISIÓN; c) Presentación de facturación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC. Para realizar los pagos del valor del contrato a EL CONTRATISTA, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se

responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio previo y en el respectivo contrato. Si en las eventualidades previstas en esta sección, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA quien por este motivo asumirá los gastos en que ella incurra. Si así no lo hiciere, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude, por razón de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal para tal propósito. El contratante tampoco se responsabilizará por demoras en el pago del valor del contrato a EL CONTRATISTA derivadas del cambio de vigencia fiscal o de periodo de gobierno municipal. CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE y el SUPERVISOR del contrato, la cual solo se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO: Dentro del valor del Contrato están incluidos los costos que demande la ejecución del objeto del contrato, por lo que el CONTRATISTA correrá con el pago de los servicios del personal que utilice, los daños mecánicos de la maquinaria utilizada y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí el CONTRATISTA excede el valor pactado éste será de su cuenta el exceso; CLÁUSULA NOVENA.- DIRECCIÓN: La dirección de las obras cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato estará a cargo de un Ingeniero Civil inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta y matrícula profesional vigentes en la rama respectiva. El CONTRATISTA, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, el CONTRATANTE no adquiere obligación alguna de carácter laboral con el CONTRATISTA ni con los trabajadores que éste vincule; CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación del CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL CONTRATANTE impondrá una sanción a título de multa, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la Propuesta y en el presente Contrato. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato, sin que llegue a superar el diez por ciento (10.0%) del valor del Contrato. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al procedimiento señalado en el Manual de Contratación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el presente contrato o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar a la entidad contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que EL CONTRATANTE hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, deberá constituir una Garantía Única de cumplimiento a favor del CONTRATANTE, que ampara los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más; c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un monto equivalente a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes, vigente por el término del contrato; d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA; Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras y una vigencia de dos (02) años contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN: Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE pagará el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2024.CEN.01.082901 del 29 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Clemencia - Bolívar; CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN: Dada la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA, no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones bases del proceso; CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley; CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: El CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los casos consagrados en la Ley. En dicho acto se expondrán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATANTE con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante EL CONTRATANTE, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONTRATISTA, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre su objeto y la contraprestación pactada en el mismo, así como su la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN: Una vez perfeccionado el contrato, el CONTRATANTE procederá a aprobar la garantía única de cumplimiento del contrato que junto con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal del contrato son requisitos de ejecución; CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE ejercerá el seguimiento y control a la ejecución del contrato a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Clemencia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias y el Manual de Contratación del CONTRATANTE, vigentes. El SUPERVISOR tendrá asignadas las funciones que establece la ley 1474 de 2011 y el respectivo Manual de Contratación del CONTRATANTE; CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- IMPACTO AMBIENTAL: El CONTRATISTA organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad del CONTRATISTA, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos; CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al CONTRATANTE o a terceros por esta causa; por lo tanto la sanciones que por este concepto imponga la autoridad ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento autoriza que le sea descontado

del saldo insoluto del valor del contrato; CLÁUSULA VIGÉSIMA QUIINTA.- JURAMENTO: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales; CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Clemencia - Bolívar; CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Dentro de este plazo el Contratista y la entidad contratante acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos a) Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal expedidos por parte de la Secretaría de Hacienda del CONTRATANTE, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas. c) Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar; CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa del mimo a sus costas. PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II – Contrato firmado electrónicamente.